



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 0 1 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 6 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.B.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de la grúa municipal (EXP. 150/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento de la grúa municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado afirma que el día 14 de abril de 2007 estacionó correctamente su vehículo, en la calle Méndez Núñez de Santa Cruz de Tenerife, dejándolo cerrado, con el freno de mano accionado y puesta una barra antirrobo.

Posteriormente, el 20 de abril de 2007, a las 18:15 horas, al ir a recoger su vehículo constató su desaparición, informando de ello a la Policía Local, cuyos agentes le comunicaron que el 19 de abril de 2007 se había prohibido estacionar vehículos en la zona para poder pintar la fachada del Ayuntamiento, por lo que debía

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

acudir al depósito municipal de vehículos, por si el vehículo había sido retirado por la grúa municipal. Ese mismo día se personó en el depósito municipal, donde le comunicaron que no constaba la retirada de su vehículo.

El 21 de abril de 2007 denunció la sustracción en la Comisaría de Distrito Sur de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, sin tener más noticias del vehículo, hasta que el día 25 de junio de 2007, sobre las 20:30 horas, se personaron en su domicilio dos jóvenes desconocidos para él, que se interesaron por la compra del coche, pues lo habían visto estacionado en el mismo sitio, durante más de un mes, pensando que lo habían abandonado.

Además, le comentaron que lo habían localizado a través de la Jefatura de Tráfico, que les facilitó su dirección. Tras ello, dichos jóvenes le indicaron dónde se hallaba el vehículo, en la calle José de Zárate y Penichet, acudiendo junto con un amigo al citado lugar y lo recuperó en las mismas condiciones en que lo había dejado.

El afectado solicita una indemnización total de 1.151,69 euros, que incluye el precio de alquiler de los vehículos que utilizó, los gastos de transporte realizados durante el periodo de tiempo que se vio privado del coche por causa de la actuación deficiente de la Administración, los gastos derivados de la duplicación de la documentación que se hallaba en su vehículo y que creyó sustraída.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las normas reguladoras del servicio público de referencia.

II

1. En lo que se refiere al procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación de responsabilidad, efectuada el 17 de agosto de 2007.

En cuanto a la tramitación, se realizó de forma correcta, ya que consta la práctica de la totalidad de los trámites establecidos por la normativa aplicable a este procedimiento.

Finalmente, el 28 de octubre de 2009 se emitió un informe-Propuesta de Resolución, habiendo vencido ya el plazo resolutorio.

Además, se señala que este informe-Propuesta se remitió a este Organismo, solicitando el preceptivo Dictamen, el 8 de marzo de 2010 (fecha de salida de la solicitud), es decir, más de tres meses después de emitirse, lo que aumenta todavía más la dilación del plazo para resolver la reclamación presentada, sin ninguna justificación para ello.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público concernido. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se ha producido el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en el interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución, estima parcialmente la reclamación efectuada, pues el órgano instructor considera que ha quedado probada la existencia de relación

de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, sin embargo, entiende que diversos gastos no se han acreditado correctamente.

2. En este supuesto, la veracidad de las alegaciones del interesado han resultado acreditadas a través del informe del Servicio, que señala que el afectado no tuvo conocimiento de las obras por haber estacionado con anterioridad al anuncio de las mismas y que el traslado de lugar del vehículo fue registrado en el depósito municipal de forma errónea, confundiendo el 5 por un 9, al anotar su matrícula, lo que dio lugar a que se informara al interesado de forma incorrecta y le indujo la falsa creencia de su sustracción.

Por otro lado, es cierto que el vehículo fue trasladado por la grúa municipal desde la calle Méndez Núñez a la calle José de Zárate y Penichet.

Además, se ha demostrado a través de los documentos obrantes en el expediente, que a causa del mal funcionamiento del servicio, el reclamante se vio obligado a realizar algunos gastos, como alquiler de vehículo (364,63 euros) y a renovar diversa documentación (77,06 euros), pero no ha acreditado fehacientemente los gastos de fotocopias que alega tuvo que hacer.

En lo que respecta a los gastos en transportes públicos, si bien no ha llegado a justificar los 660 euros que reclama, sí que, presuntamente, tuvo que realizar gastos por tal concepto, pues durante 55 días de los 66 en que se vio privado de su vehículo, no lo sustituyó por otro de alquiler.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio público, éste ha sido deficiente, puesto que a causa de un error evitable, el afectado no sólo se vio privado de su vehículo, sino que le llevó a considerar que el mismo, junto con la documentación guardada en él, habían sido sustraídos, generándole con ello un daño que no tiene la obligación de soportar.

Por lo tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, no apreciándose la existencia de concausa en el reclamante.

4. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación, es conforme a Derecho, si bien la cuantía de la indemnización habrá de fijarse en la forma que se expone a continuación.

Al interesado le corresponde una indemnización de 441,69 euros, por los gastos que ha justificado, es decir, la duplicación de documentación y el alquiler de coche durante 11 días. A este importe se han de añadir 132 euros por el gasto en transporte público, calculado en relación al lapso de tiempo que no utilizó vehículo de alquiler,

es decir 55 días, a razón de una media de cuatro viajes urbanos diarios a 0,60 euros el viaje, utilizando bono. Por tanto, el total de la indemnización que le corresponde es de 573,69 euros.

La cuantía de esta indemnización referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse en relación a la fecha en que se resuelva el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación parcialmente, es conforme a Derecho, teniendo que indemnizar el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al reclamante, de conformidad con lo expuesto en el Fundamento III.4.